

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 24** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar Resoluciones sancionadoras e información sobre el pago de sanciones en período voluntario en materia de medio ambiente.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Resoluciones sancionadoras o de sobreseimiento e información sobre el pago de sanciones en período voluntario en el domicilio de su destinatario, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el siguiente texto en el que se recogen los aspectos coincidentes de las diferentes Resoluciones, según lo dispuesto en el artículo 60.2 de la citada Ley 30/1992.

Contra la Resolución u Orden por la que se resuelve el expediente de referencia, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, cabe interponer:

- Si se trata de una Resolución que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación.
- Si se trata de una Orden, que agota la vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

De no interponerse recurso de alzada, y una vez transcurrido el citado plazo en el apartado a), y desde la publicación de la notificación de la presente Resolución en el caso del apartado b), la Resolución que pone fin al procedimiento sancionador será firme y deberá hacerse efectiva la sanción impuesta por ser ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en los artículos 138.3 y 115.1 de la Ley 30/1992, y en el artículo 14.7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, informándose de lo siguiente:

Primero

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe de la sanción se hará efectivo por ingreso directo en la cuenta corriente restringida número 2038 1826 14 6400010335, Comunidad de Madrid, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio-Sanciones, abierta en la oficina 1826 de "Bankia", pudiéndose hacer el ingreso en cualquier oficina de esta entidad bancaria o bien mediante transferencia, cheque, etcétera. Se ha de hacer referencia al número de expediente, nombre, apellidos y NIF.

Dicho ingreso se realizará en los períodos establecidos en el precepto citado que se detallan a continuación:

- Si la fecha en que la Resolución es ejecutiva está comprendida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la fecha en que la Resolución es ejecutiva está comprendida entre los días 16 y último de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se podrá solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de la cantidad impuesta como sanción en los plazos anteriormente señalados.

Segundo

De no abonarse la sanción dentro de dicho período voluntario, se procederá a su ejecución por la vía de apremio con el recargo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 161 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El justificante o resguardo del ingreso deberá presentarse, o bien enviarse por correo, ordinario o certificado, en el plazo de diez días siguientes a dicho ingreso, en el Área de Disciplina Ambiental (calle Alcalá, número 16, tercera planta, 28014 Madrid) para su anotación y constancia en el expediente, sin que se proceda al archivo del mismo sin el cumplimiento de este requisito.

Madrid, a 9 de mayo de 2012.—La Directora General de Evaluación Ambiental, Lourdes Martínez Marcos.

LISTADO DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA ENVIAR EL 9 DE MAYO DE 2012

Nº Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Mun. hechos	Hechos	Lugar hechos	Ley infracción	Artículo Infringido	Calif.	Fecha Resol.	Sanción
10-SAMA-315.4/2011	Chouie Lamiz	X6858806E	28925	Alcorcón	Persecución injustificada de animales silvestres, conejos, mediante la destrucción de vivares con un azadón.	Paraje Las Zorreras Alcorcón (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.a)	MENOS GRAVE	16/02/2012	602
10-SAMA-1165.3/2011	Denis Genchev Hristov	X9311726S	28754	Puentes Viejas	Pescar con dos cañas en zona truchera	Embalse de Riosequillo Buitrago del Lozoya (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.f) en relación con el artículo 45.4.d)	MENOS GRAVE	01/03/2012	601,2
10-SAMA-1094.5/2011	Jesús Manuel Grande Cestelo	46863316B	28300	Aranjuez	Pescar en tramo experimental sin autorización y de noche (2:10 horas)	Río Tajo Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.b) en relación con el artículo 45.3.a)	LEVE	13/02/2012	200
10-SAMA-1094.5/2011	Jesús Manuel Grande Cestelo	46863316B	28300	Aranjuez	Pescar en tramo experimental sin autorización y de noche (2:10 horas)	Río Tajo Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	artículo 59	MENOS GRAVE	13/02/2012	200
10-SAMA-1141.4/2011	Manuel García López	51471671V	28034	Madrid	Pescar con dos cañas de forma simultanea, en zona truchera, utilizando cebo no autorizado (gusano de la carne)	Pabellon Pantano de Pinilla Lozoya (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.f) en relación con el artículo 45.4.d)	MENOS GRAVE	13/02/2012	613,02
10-SAMA-1141.4/2011	Manuel García López	51471671V	28034	Madrid	Pescar con dos cañas de forma simultanea, en zona truchera, utilizando cebo no autorizado (gusano de la carne)	Pabellon Pantano de Pinilla Lozoya (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	artículo 59	MENOS GRAVE	13/02/2012	613,02
10-SAMA-1795.0/2011	Oussama El Amarti	X2709609W	28919	Leganés	El estacionamiento de un vehículo a motor marca Volkswagen Passat, con número de matrícula 8397-GCZ, en una zona protegida de un embalse catalogado, estando prohibido, habiendo rebasado una señal de prohibido circular	El embalse de El Atazar Berruero, El (Madrid) ESPAÑA	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	artículo 16.c)	LEVE	14/02/2012	300
10-SAMA-997.4/2011	Pedro Ruiz Sánchez	70022293N	28360	Villaconejos	Pescar utilizando métodos y artes prohibidas (una caña con un aparejo compuesto por 6 anzuelos y otra caña con potera de tres anzuelos de la cual prende un pez de la especie alburno")	Margen dcho. del Río Tajo (Presa del Embocador) Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid	artículo 45.3.f) en relación con el artículo 45.4.d)	MENOS GRAVE	13/02/2012	613,02
10-SAMA-997.4/2011	Pedro Ruiz Sánchez	70022293N	28360	Villaconejos	Pescar utilizando métodos y artes prohibidas (una caña con un aparejo compuesto por 6 anzuelos y otra caña con potera de tres anzuelos de la cual prende un pez de la especie alburno")	Margen dcho. del Río Tajo (Presa del Embocador) Aranjuez (Madrid) ESPAÑA	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	artículo 59	MENOS GRAVE	13/02/2012	613,02

(01/1.543/12)

BOCM-20120530-24